I-31496 (68001600015920180735900)
LEY 1826 DE 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Este Despacho vigila la pena impuesta a ZULMEER JEFFERSON AYALA el 30 de julio de 2019 por el JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA a la pena de 6 meses de prisión por el delito de HURTO AGRAVADO, dentro del proceso radicado 68001600015920180735900.

En sentencia le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, para lo cual de sentenciado debe consignar caución prendaria de $100.000 y suscripción de diligencia de compromiso.

Mediante auto del 8 de enero de 2020 se dispuso su citación para que diera cumplimiento a lo dispuesto en sentencia, para lo cual se remitió oficio 1838 del 12 de febrero de 2020, sin embargo, a la fecha no ha comparecido al despacho.

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos *sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes* ...".*(Subrayas del Juzgado).*

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **ZULMER JEFFERSON AYALA y a su Defensor,** para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Si el sentenciado no cuenta con defensor contractual, solicítese a la Defensoría del Pueblo la asignación de un Defensor para que ejerza la defensa técnica en esta etapa de ejecución de la pena, advirtiéndose que el sentenciado se encuentra en libertad.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con CARÁCTER URGENTE.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
Juez

Escaneado con CamScanner